



Acta de la Primera Sesión Ordinaria de junio de 2016

A las 13:05 horas del día **02 de junio de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de junio de 2016**, previa convocatoria de fecha 31 de mayo de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Comisionado Propietario Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncia Pública, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/260/2015** interpuesto en contra de **XXI Ayuntamiento de Ensenada**
 - 2.- **RR/19/2016** interpuesto en contra del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio**
 - 3.- **RR/62/2016** interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**
 - 4.- **RR/63/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado**
 - 5.- **RR/66/2016** interpuesta en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**
 - 6.- **RR/69/2016** interpuesta en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**
 - 7.- **RR/72/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**
 - 8.- **RR/76/2016** interpuesta en contra del **Tribunal de Justicia Electoral del Estado**

9.-DP/24/2016 interpuesta en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**

10.-DP/31/2016 interpuesta en contra del **XXI Ayuntamiento de Ensenada**

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Posteriormente, el Comisionado Presidente sometió a consideración del Pleno el orden del día propuesto para que si lo desean soliciten la desincorporación de algún tema, o sean incorporados en asuntos generales aquellos temas que no requieran examen previo de documentos o que sea de obvia o urgente resolución, para lo cual el mismo Comisionado Presidente, solicitó se incorpore al orden del día, consistente en: Atenta petición al Congreso del Estado, para que se emita una fe de erratas en relación con la denominación de este Instituto; orden del día que de manera unánime fue aprobado por los integrantes del pleno de este Instituto.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente quien manifestó que el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 26 de mayo de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Comisionado Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de la acta referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-06-135. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 26 de mayo de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/260/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *El Sujeto Obligado refiere en la contestación al recurso y en sus alegatos, la imposibilidad para proporcionar la información en el formato requerido; sin embargo, no refiere estar en imposibilidad para proporcionar la información que le fue solicitada; conforme a lo cual, se deduce que está en aptitud de proporcionar la misma.*

Ahora bien, según se advierte de la documentación contenida en el folio de la solicitud, la misma refiere únicamente información respecto de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, sin que en la misma se contenga o se precise cuestión alguna respecto de aquella relativa a los años 2007, 2008 y 2009. Asimismo, de la documentación entregada, se advierte que ésta no corresponde de manera general con lo solicitado; arribándose a dicha conjetura, en virtud de lo siguiente:

1) Información Respecto al Cálculo de Omisiones

En relación con la naturaleza de la información que constituye la materia de este recurso, conforme al marco legal aplicable, el Sujeto Obligado, genera, administra o posee dentro de sus archivos, la información materia de la solicitud.

De la documentación proporcionada al respecto, no se contiene de manera clara, ni precisa, lo peticionado por el recurrente; por lo que se desatiende lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia.

2) Información Respecto a los Nombramientos

Conforme al marco legal aplicable, el Sujeto Obligado, se encuentra en posibilidad jurídica y material para proceder a entregar la documentación requerida, o en su defecto, informar lo pertinente al respecto.

3) Información Respecto al Sueldo Tabular, así como a Préstamos, Descuentos

De la documentación otorgada en la respuesta, el Sujeto Obligado es omiso en proporcionar información alguna respecto de su sueldo tabular; además de que no se señala de manera clara, los términos en los que fueron efectuados los descuentos realizados en los años 2012 y 2013; sin que se le indique sobre la existencia de saldo alguno respecto de préstamos a corto plazo y sobre los descuentos por este concepto.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:</p> <p>1) Que informe a la Parte Recurrente, de manera clara, respecto al cálculo de cuotas que hubieren sido efectuadas por el recurrente, así como de las aportaciones realizadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, respecto del recurrente y, en su caso, de las omisiones respectivas; comprendidas dentro del periodo a que se concreta la solicitud.</p> <p>2) Que entregue al recurrente, los nombramientos a que hace referencia en su solicitud; o en su defecto, que informe de manera fundada y motivada, lo que corresponda a este respecto.</p> <p>Que informe a la Parte Recurrente, respecto de su sueldo tabular; señalando además, de manera clara, los términos en los que fueron le hubieren sido efectuados los descuentos realizados en los años 2012 y 2013, así como también, si existe saldo alguno respecto de préstamos a corto plazo, y los descuentos por este concepto</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar

información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-136 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/260/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se MODIFICA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

2. RR/19/2016, interpuesto en contra del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: En primer término, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, la imprecisión de los términos en que fue formulada la solicitud; respecto a lo cual, la Unidad Concentradora de Transparencia, no formuló prevención alguna; desatendiéndose con ello, lo dispuesto en los artículos 39, fracción IV, y 58, de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, ello no constituye un obstáculo para que no pudiera otorgarse respuesta a lo petitionado de manera clara, sencilla y de fácil comprensión; contrario a ello, se deduce en cuanto a la respuesta otorgada, que tal imprecisión generó que su contenido no corresponda con la solicitud formulada.

Ahora bien, en relación con la naturaleza de la información que constituye la materia de este recurso, del artículo 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como de lo establecido en los artículos 65 y 68, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se advierte que el Sujeto Obligado está en aptitud de dar respuesta a lo que fue petitionado por el solicitante, puesto que cuenta con la obligación de generar o administrar la información que es materia de la solicitud.

Atento a lo anterior, se estima que el Sujeto Obligado está en condiciones de informar lo requerido.

Por otra parte, no obstante que el Sujeto Obligado informó en su respuesta, que la información requerida es de la que en forma pública es brindada en sus módulos de información, éste no fue extensivo y claro en orientar al particular, respecto de cómo iniciar propiamente el procedimiento para allegarse de determinada información, pues si bien se hace referencia a que la información puede obtenerse por medio de un servicio que proporciona dicha Dependencia, no se advierte que se brindara al recurrente, orientación, ni explicación sobre dicho trámite; desatendiéndose con ello el contenido de los artículos 63 y 66 de la Ley de la materia. Asimismo, si bien, existe un trámite establecido para la expedición de hojas simples de registro, reporte de anotaciones, constancias y demás documentos contenidos en el archivo registral documental y electrónico del Sujeto Obligado, la simple aseveración del Sujeto Obligado respecto a que el trámite referido genera un pago de derechos, resulta vaga, imprecisa y en nada corresponde con la solicitud; máxime cuando la materia de la solicitud no versa sobre la expedición de información registral determinada, sino que versa sobre información registral general.

De lo expuesto, este Órgano Garante deduce que el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidad de informar a cuánto asciende el número de propiedades que fueron registradas en 2014 y 2016 en la ciudad de Mexicali, y cuántas de éstas se encuentran registradas a nombre de Gobierno del Estado de Baja California.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, para que en su lugar, emita una nueva en la que de manera clara, precisa, sencilla y de fácil comprensión, indique a la Parte Recurrente:</p> <p>1) ¿A cuánto asciende el número de propiedades registradas en 2014 y 2016, en la Ciudad de Mexicali? y,</p>
--	---

	2) ¿Cuántas de estas operaciones fueron registradas a nombre del Gobierno del Estado?
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicional información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-137 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/19/2016, interpuesto en contra del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado.**

3.- RR/62/2016, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:
*De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE
---------------------------------	---

	DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicional información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-138 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/62/2016, interpuesto en contra del Instituto de servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE el medio de impugnación intentado.**

3.- RR/62/2016, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE
---------------------------------	---

	DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-138 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/62/2016, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE el medio de impugnación intentado.**

4.- RR/63/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE
---------------------------------	---

	IMPUGNACIÓN INTENTADO
--	------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-139 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/63/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

5.- **RR/66/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE
---------------------------------	---

	IMPUGNACIÓN INTENTADO
--	------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-140 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/66/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

6.- RR/69/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE
---------------------------------	---

	IMPUGNACIÓN INTENTADO
--	------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-141 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/69/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

7.- RR/72/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-142 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/72/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

8.- RR/76/2016, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Electoral. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar

información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-143 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/76/2016, interpuesto en contra Tribunal de Justicia Electoral, en el que se determina IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

9.- DP/24/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Este Órgano Garante advierte que, según lo que se dispone en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de las manifestaciones expuestas por la denunciante en su escrito, no se advierte señalamiento en forma expresa, clara y precisa, de la presunta violación a alguna de las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con los artículos 100 de la citada Ley, y 7 y 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina como IMPROCEDENTE la denuncia pública promovida.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el

Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-144 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/24/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE la denuncia pública promovida.**

10.- DP/31/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *No obstante que en su escrito, la denunciante señala como Sujeto Obligado al XXI Ayuntamiento de Ensenada, del documento que acompaña como anexo al mismo, es posible advertir que el mismo contiene la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, formulada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, identificada con el número de folio UCT-160840*

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte que, según lo que se dispone en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de las manifestaciones expuestas por la denunciante en su escrito, no se advierte señalamiento en forma expresa, clara y precisa, de la presunta violación a alguna de las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en los artículos 11, 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con los artículos 100 de la citada Ley, y 7 y 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
---	--

	Estado de Baja California; se determina como IMPROCEDENTE la denuncia pública promovida.
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-145 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/31/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se determina IMPROCEDENTE** la denuncia pública promovida.

Continuando con el orden del día modificado y previamente aprobado por el Pleno de este Instituto, el Comisionado Presidente en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"En vista de la diferencia que existe entre lo que denomina la Constitución a este Instituto y lo que aparece en la Ley reglamentaria, es necesario que solicitemos al Congreso de la Unión una aclaración a través de una fe de erratas, por lo tanto, someto a consideración de este pleno la emisión de un oficio, apoyado de un acuerdo del pleno, para que se emita esa fe de erratas.* Acuerdo tomado por UNANIMIDAD a través de votación nominal, resultando el **ACUERDO AP-06-146 Se aprueba emitir atento oficio dirigido al Congreso del Estado, para efectos de solicitar una fe de erratas, respecto la discordancia entre la denominación que se le otorga a este Instituto en la Constitución Política del Estado de Baja California y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 26 de 80 de 2016; fueron aprobados 8 proyectos de resolución de Recursos de Revisión así como 2 Denuncias Públicas, indicando el sentido de cada


sentido de cada uno de ellos, y finalmente se acordó girar atento oficio a congreso del Estado para solicitar una fe de erratas.

El Comisionado Propietario Presidente, expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de Junio de 2016, se llevará a cabo el día jueves 09 de junio del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:40 horas del día 02 de junio de 2016.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de junio del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 08 de junio de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.